JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00229-00.

El gestor adjetivo de la accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue enviada al correo electrónico del rogado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: *1)* en el oficio remitido se indica que el enteramiento se entenderá realizado una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación. Ahora, aunque, en principio, se exigió el cumplimiento de tal parámetro, no puede perderse de vista que, según lo dictaminado recientemente por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolidará en los 2 días consecutivos al recibimiento, cambiando el condicionamiento antes establecido sobre el particular; y, *2)* no se evidencia el recibo del pertinente correo.

Ante ese panorama, se requiere a la actora, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y adicionando la constancia de entrega del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se agrega** al expediente el despacho comisorio proveniente de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, debidamente diligenciado. Ello, con los propósitos que contempla el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6eabbbed61859af4a137bf156fe936b8007e2b39d2d1b610bd5dc5f91879e02
Documento generado en 09/11/2020 05:09:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica